

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de julio de 2021. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término que fue conferido. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1295

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal – Declarativo de pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00172-00
Demandante:	María Doris Botina Lozano
Apoderado Judicial:	Carmen Luisa Rojas Díaz
Correo Electrónico:	clrd13@gmail.com
Demandado:	Miguel Jerónimo Restrepo - Personas Inciertas E Indeterminadas

I. Asunto:

Revisado el escrito de subsanación, se procederá a tener la demanda de la referencia por subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, y teniendo en cuenta que no hay plena certeza del número de cédula del demandado MIGUEL JERÓNIMO RESTREPO, conforme a la respuesta dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás documentos obrantes en el plenario, se procederá entonces previo a ordenar el emplazamiento del mismo, a oficiar a la entidad en mención para que procedan a dar respuesta a la solicitud elevada el día 4 de junio de esta anualidad por la togada en derecho, en aras de dar claridad en la individualización e identificación del demandado en referencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía instaurada por MARÍA DORIS BOTINA LOZANO, por medio de apoderada judicial en contra de MIGUEL JERÓNIMO RESTREPO y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria n. ° 378-75887 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de Veinte (20) días.

TERCERO: PREVIO a efectuar el emplazamiento del demandado MIGUEL JERÓNIMO RESTREPO, se procederá a oficiar a LUZ MERY GUTIÉRREZ CALDERÓN, profesional universitario de la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE PALMIRA, para que dé respuesta a la solicitud realizada por la abogada CARMEN LUISA ROJAS DÍAZ, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, efectuada a través de la siguiente dirección electrónico clrd13@gmail.com, el día 4 de junio de esta anualidad al correo electrónico palmiraValle@registraduria.gov.co con copia a lmcalderon@registraduria.gov.co.

Adicional a ello, se le insta para que aclare si el número de cédula reportado, a saber, 2.606.929, el cual según consulta efectuada en la página web del censo electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil "<https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>", se encuentra inscrita en SAN CARLOS DE GUAROA del META, en el puesto LA PALMERA, de la Institución Educativa Simón Bolívar, mesa 1; pertenece al señor MIGUEL JERÓNIMO RESTREPO, en caso tal que sea así, deberá precisar la información reportada por el ciudadano para la inscripción de su cédula en dicha mesa de votación. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: PREVIA la solicitud por la parte demandante al despacho de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura; ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del proceso, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n. ° 378-75887 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: ORDÉNESE la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, esto conforme a los requisitos y a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: OFICIAR e informar la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA; para que hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y en virtud del Decreto 806 de 2020 envíese por dicha dependencia a las entidades pertinentes al canal digital correspondiente.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014, a fin de allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1846526afc7880cdf6dcdeff5da8ff60050da28055986dd86c38b9c0ac5d5272**
Documento generado en 09/07/2021 04:20:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**